

REGLAMENTO ESPECIAL DE HONORES Y DISTINCIONES

CAPÍTULO I

Objeto

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.-

ARTÍCULO 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.-

ARTÍCULO 3º.- Ningún distintivo honorífico, ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.-

CAPÍTULO II

De los distintivos honoríficos

ARTÍCULO 4º.- El Ayuntamiento de La Cistérniga (Valladolid), crea la Medalla de la Villa en sus categorías de oro, plata y bronce.-

ARTÍCULO 5º.- La medalla tendrá las siguientes características en sus tres categorías:

Forma y tamaño: Redonda y de tres a tres centímetros y medio de diámetro.-

Anverso: Escudo de la Villa y la inscripción de “Ayuntamiento de La Cistérniga, Medalla de la Villa”.-

Reverso: Un lazo de hojas de laurel en arco de 180º.- Medalla de la Villa de (oro, plata, bronce) y una inscripción (Premio a...)-

ARTÍCULO 6º.- Con las medallas se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.-

CAPÍTULO III

De los nombramientos

ARTÍCULO 7º.- El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- Hijo Predilecto
- Hijo Adoptivo
- Miembro Honorario de la Corporación

ARTÍCULO 8°.- Con los nombramientos se premiarán méritos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados.-

ARTÍCULO 9°.- Los nombramientos de miembros honorarios de la Corporación no otorgarán, en ningún caso, facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Corporación, pero el Alcalde titular o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.-

CAPÍTULO IV

Otras distinciones honoríficas

ARTÍCULO 10.- El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano, o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la ciudad, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.-

CAPÍTULO V

Del procedimiento

ARTÍCULO 11.- Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros de integran la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades locales de reconocido prestigio.-

En el Decreto de iniciación se nombrará el Instructor y Secretario que hayan de tramitarlo.-

ARTÍCULO 12.- El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.-

ARTÍCULO 13.- Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el Instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa de Cultura , para que previo dictamen lo remita al Sr. Alcalde que, si hace suyo el Dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación, para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.-

ARTÍCULO 14.- El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Distinciones y Nombramientos donde se irán inscribiendo los otorgados.-

ARTÍCULO 15.- La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.-

ARTÍCULO 16.- Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si ésta modifica tan profundamente su anterior conducta que sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.-

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de dieciséis artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.-

-ooOoo-